



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00094 00  
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ESPERANZA MATILDE TRAUTT CAMPO  
DEMANDADO: ESTHER JULIA ASTUDILLO GARZON y OTROS

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Procede el despacho al estudio de admisibilidad del proceso de la referencia previo a las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso verbal especial de pertenencia, instaurado por ESPERANZA MATILDE TRAUTT CAMPO, contra ESTHER JULIA ASTUDILLO GARZON, EL ACREEDROR HIPOTECARIO HERNANDO ALBERTO CARVAJAL VIDAL Y PERSONAS INDETERMINADAS. Pues bien, al entrar al análisis de esta se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

Pues bien, según dispone el parágrafo del artículo 17 del C. G del P, cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

En ese orden de ideas se tiene que el numeral 1 de memorado artículo establece que es competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia conocer de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 corresponde a la suma de cuarenta millones de pesos M/L (\$40.000.000.00). Así mismo el numeral 3º del artículo 26 establece la forma de determinación de la cuantía para los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes.

Ahora bien, se desprende del libelo que la cuantía del presente asunto asciende la suma treinta y seis millones setecientos setenta y dos mil pesos (\$36.772.000), cifra que se extrae del certificado de avalúo catastral llegado como anexo de la demanda, hecho que de contera genera que el conocimiento del presente proceso recaiga en los Jueces Civiles de pequeñas causas y competencia múltiple, conforme a lo señalado en el **ACUERDO PCSJA19-11256** de 12 de abril de los corrientes, por lo que se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados competente para conocer de ello.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón al factor objetivo a saber la cuantía del asunto.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ